

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO

2021-00066

Ante las diligencias de notificación realizadas por la parte actora a la parte demandada a la dirección física reportada, se observa que no fue realizada en debida forma, y se ordenara rehacer la misma por lo siguiente:

Primero, el apoderado se encuentra realizando la notificación personal al demandado a una dirección física, empero bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, lo que para esta dependencia no es válida, por cuanto si los datos de notificación son a una dirección física, esta deberá ser realizada por los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Y ello es así, por cuanto el Decreto 806 de 2020 no ha derogado el Código General del Proceso y porque sin duda este se refiere a una forma de notificación alterna para las notificaciones que se realicen a las direcciones ELECTRÓNICAS que reporten los demandados, no siendo este el caso.

Así las cosas, y como quiera que el apoderado, se encuentra mezclando ambas formas de notificación, ya que además de ser enviada a la dirección física y plasmarse en tal documento "Citación para diligencia de notificación personal"; lineamientos que son del artículo 291 del C.G.P y la información consignada en el escrito corresponde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, deberá rehacer dicha notificación, siguiendo los presupuestos del C.G.P.

No sobra recordar que en la notificación que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co Número celular: 3223045628

Para lo anterior la parte actora dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

